



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EMTRE (ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS) Y NESTLÉ ESPAÑA, SA PARA LA RECOGIDA Y EL RECICLAJE DE LAS CÁPSULAS DE PLÁSTICO Y ALUMINIO DE CAFÉ PROCEDENTES DE PUNTOS LIMPIOS

En València, a 14/01/2019

REUNIDOS

De una parte, NESTLÉ ESPAÑA S.A. ("NESTLÉ ESPAÑA"), con C.I.F. nº A-08005449, representado en este acto por Sílvia Escudé Blasi, con D.N.I 39 183 274 Z en su condición de apoderada. Y de otra parte EMTRE, con C.I.F. nº P-4600072E, representado en este acto por Maria Pilar Soriano Rodríguez, con D.N.I. 33 450 252 H, en su condición de Presidenta. Se reconocen mutuamente la capacidad y representación necesarias para este otorgamiento y convienen la formalización de este convenio,

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece en el apartado 3 de su artículo 21 relativo a la recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos que "las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización".

Segundo.- Que NESTLÉ ESPAÑA, SA comercializa cápsulas de plástico Nescafé Dolce Gusto y cápsulas de aluminio Nespresso y realiza la gestión de su tratamiento con las empresas Recuperacions Marcel Navarro i Fills (que tiene el código de gestor de residuos autorizado por la Agencia Catalana de Residuos. Código E-231.96) y TRADEBE (que tiene el código de gestor de residuos autorizado por la Agencia Catalana de Residuos. Código E-707.00).

Tercero.- Que las partes manifiestan su voluntad de establecer cauces de colaboración que permitan disponer de las mejores condiciones para la recogida y reciclaje, en general, de todas las cápsulas de plástico y aluminio de café.

En virtud de lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primero. NESTLÉ ESPAÑA, SA se compromete a retirar y tratar, de forma gratuita, las cápsulas monodosis de plástico y de aluminio recogidas por los puntos limpios de EMTRE, según listado





que se incluyen como **Anexo I**. La recogida organizada por NESTLÉ ESPAÑA, S.A. se llevará a cabo en los puntos de acumulación definido por EMTRE y NESTLÉ ESPAÑA, S.A., con una periodicidad de 8 recogidas anuales. La recogida capilar hasta los puntos de acumulación será a cargo de la UTE Los Hornillos.

Segundo. La EMTRE proporcionará contenedores en los puntos limpios para almacenar las cápsulas de plástico y de aluminio de forma segregada. NESTLÉ ESPAÑA, S.A. recogerá las bolsas de plástico con las cápsulas diferenciadas en los puntos de acumulación.

Tercero. Este convenio estará en vigor en la fecha de encabezamiento y tendrá una duración inicial de un año. Transcurrido dicho período, el contrato se entenderá sucesivamente prorrogado por iguales plazos de no manifestar ninguna de las partes su voluntad en contra al menos un mes antes de la expiración de cualquiera de las anualidades.

Cuatro. NESTLÉ ESPAÑA, SA, o su subcontratista, tendrá que coordinar las normas de seguridad en materia de prevención de riesgos, la EMTRE facilitará la entrada en los puntos limpios a fin de que procedan a la retirada de las cápsulas arriba indicadas.

Quinto. Cualquier modificación que hubiera que introducir en este convenio que obedezca a la libre voluntad municipal, a modificaciones derivadas de la voluntad de NESTLÉ ESPAÑA, SA o venga impuesta por modificaciones en la normativa laboral, técnica o medioambiental vigente, deberá llevarse a cabo previo acuerdo entre las partes sobre plazos y alcance.

Sexto. Cualquier notificación entre las partes relacionada con la modificación, interpretación o ejecución del presente Convenio, con excepción de aquellas que tengan que realizarse por vía telemática, deberá realizarse por escrito y por correo certificado con acuse de recibo o burofax, o por cualquier otro método que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas que a continuación se designan y en el domicilio que asimismo señala, que podrán ser modificados previa notificación por el mismo medio.

Séptimo. Las partes señalan para cualquier notificación, judicial o extrajudicial, los domicilios siguientes, comprometiéndose a notificar a la otra parte cualquier modificación.

Dña Maria Pilar Soriano Rodríguez EMTRE Plaça de l'Ajuntament nº 9-2° 46002, València

Dña Sílvia Escudé Blasi NESTLÉ ESPAÑA, SA Av. Països Catalans, 25 – 51 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona)

Octavo. El convenio se extinguirá por cumplimiento del plazo establecido en el mismo o por resolución de acuerdo con las causas previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como por cualquiera otra causa prevista en la normativa vigente.





Noveno. NESTLÉ ESPAÑA, SA podrá subcontratar a otra compañía para cumplir las obligaciones reguladas en este contrato así como ceder su posición jurídica en este acuerdo a favor de otra compañía de su grupo económico.

Décimo. Toda la información, ya sea comercial, técnica industrial, económica, contable o de cualquier otro tipo, comunicada de cualquier otra forma y proporcionada por cualquiera de las partes a la otra ocasión o motivo de la ejecución y desarrollo de las actividades y prestaciones previstas en este contrato, e independientemente de si ha sido expresamente señalada o no como confidencial será considerada a todos los efectos con tal carácter de confidencialidad.

Ambas partes se reservan el derecho de hacer pública la existencia del presente contrato cuando resulte conveniente para sus intereses, y sin que ello permita facilitar información sobre datos confidenciales de la otra parte. En todo caso, deberán mantener la máxima confidencialidad sobre los términos y condiciones del contrato, tanto durante la vigencia del mismo, como con posterioridad a su terminación.

Undécimo. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécimo. La EMTRE se compromete a publicar en sus respectivas webs la información referente a este servicio de recogida.

Por la EMTRE Dña. Maria Pilar Soriano Rodríguez EMTRE EL SECRETARIO GENERAL DE LA EMTRE POR NESTLÉ ESPAÑA, S.A. Sra. Sílvia Escudé NESTLÉ ESPAÑA, SA

José Antonio Martínez Beltrán





ANEXO I

PUNTOS LIMPIOS	DIRECCIÓN
EMTRE Catarroja	C/31, s/n cruce Camí del Port Polígono industrial
EMTRE Almassera	Camino del Mar. Partida del Barranc, s/n
EMTRE Torrent I	C/ Sant Joan Baptista, s/n
EMTRE Picasent	Av. d'Omet, 33 (Ctra. CV-4140)
Valencia Ecoparque Vara de	
Quart EMTRE Entidad	Camino Alquería de la Morera s/n (Polígono Vara de Quart)
Metropolitana para el	
Tratamiento de Residuos	
EMTRE Alaquàs-Aldaia	Carrer Aladrers, s/n, Polígono Bovalar - Alaquàs
EMTRE Albal	P.I Albal, Sector IV, calle 15
EMTRE Albalat dels Sorells	P.I Albalat dels Sorells, C/ de les Moreres s/n
EMTRE Alboraya	Camino de Calvet, parcela 41
EMTRE Albuixech	Camino de Ortiz s/n
EMTRE Manises	C/ del Comtat s/n. P.I La Cova
EMTRE Massamagrell	P.I Bobalar, Avd/ Serra, 108, esquina calle 7
EMTRE Meliana	Camino del Cementerio s/n
EMTRE Paiporta-Picanya	Camí Mal Pas, s/n (junto al cementerio)
EMTRE Paterna	Calle Algepser
EMTRE Puçol	Avd/ del Progrés (esquina Teixidors). P.I Campo Aníbal
EMTRE Sedaví	C/ Metge Andreu Minguet n° 3
EMTRE Silla	C/ Massanassa nº 7
EMTRE Torrent II	P.I Toll L´Alberca s/n
EMTRE Xirivella	Calle 8 esquina Ferradors P.I Sector D

PUNTO DE	DIRECCIÓN
ACUMULACIÓN	
Valencia Ecoparque Vara de Quart EMTRE Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos	Camino Alquería de la Morera s/n (Polígono Vara de Quart)
EMTRE Catarroja	C/ 31, S/N (Pol. Ind de Catarroja)
EMTRE Almassera	Cno. del Mar. Partida del Barranc, s/n
EMTRE Torrent	C/ San Juan Bautista, s/n
EMTRE Picasent	Av. d'Omet, 33 (Ctra. CV-4140)